

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de octubre de 2024

Nº 30141-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 98
(De martes 15 de octubre de 2024)

QUE DECLARA COMO DE INTERÉS PÚBLICO, EL PROYECTO DEL FERROCARRIL PANAMÁ - DAVID - FRONTERA

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0390-2024
(De miércoles 02 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO PESQUERO SOSTENIBLE DEL PARQUE NACIONAL COIBA POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS.

Resolución N° DM-0391-2024
(De miércoles 02 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA "PARQUE NACIONAL COIBA".

Resolución N° DM-0392-2024
(De miércoles 02 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD EJECUTORA, ADSCRITA AL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENCARGADA DE LA GESTIÓN DEL FONDO COIBA.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-156-ADM-2024
(De miércoles 18 de septiembre de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL LICENCIADO JULIO CESAR MIRANDA GALLARDO, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR DE FINANZAS DEL INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO, PARA FIRMAR LAS GESTIONES DE COBRO, ÓRDENES DE DESEMBOLE, AUTORIZACIÓN DE PAGO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD OPERATIVA RELACIONADA CON EL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD ALIMENTARIA, INCLUYENDO TRASLADOS DE FONDOS PROVENIENTES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO COMO FIDEICOMITENTE Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ COMO FIDUCIARIO, EN EL QUE EL INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO FUNGE COMO ENTIDAD EJECUTORA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-2847
(De miércoles 16 de octubre de 2024)

QUE ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA FACILIDAD DE FINANCIAMIENTO ACORDADA ENTRE EL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y JPMORGAN CHASE BANK, N.A., POR UN



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67102BE0DD85F** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MONTO DE HASTA MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD1,000,000,000.00).

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-184-2024
(De martes 24 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABLE DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

Resolución N° DG-185-2024
(De martes 24 de septiembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL EN EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-BAN-R-2024-00509
(De jueves 12 de septiembre de 2024)

POR LA CUAL SE CONCLUYE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ES BANK (PANAMÁ), S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ A FICHA 403433, DOCUMENTO 253259, DE LA SECCIÓN MICROPELÍCULAS (MERCANTIL), TITULAR DE LA LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SB NO. 69-2001 DE 25 DE OCTUBRE DE 2001.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° OAL-251
(De jueves 29 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE CANCELA, LA LICENCIA DE ASEGURADORA CAUTIVA, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD UNIÓN DE SUSCRIPTORES COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A., OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0512 DE 29 DE AGOSTO DE 2006.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 40
(De martes 11 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TIZA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

Acuerdo Municipal N° 41
(De martes 11 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 98 De 15 de octubre de 2024

Que declara como de interés público, el proyecto del Ferrocarril Panamá - David – Frontera

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N° 310 de 3 de julio de 2024 crea la Secretaría Nacional de Ferrocarril, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que la Secretaría Nacional de Ferrocarril tendrá a su cargo los estudios, planificación, diseño y ejecución de todas acciones necesarias para la ejecución de un sistema de transporte de mercancías y personas tipo “Ferrocarril”, el cual se denominará “Ferrocarril Panamá-David-Frontera”, dentro del marco de la Constitución Política, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 310 de 3 de julio de 2024, señala que la Secretaría Nacional de Ferrocarril tendrá dentro de sus atribuciones coordinar, con todas las entidades del Estado, la sociedad civil y el sector privado, todas las acciones que considere necesarias para la ejecución del proyecto del Ferrocarril Panamá-David-Frontera;

Que siendo necesario la integración de todas las áreas, a través de un medio de transporte dedicado a bienes que se produzcan en éstas, así como mercancías en tránsito y el transporte de personas, el cual será de impacto nacional para cada una de las provincias por donde transitará, por ende, se hace necesario someter a consideración del Consejo de Gabinete que el citado proyecto sea declarado de interés público,

RESUELVE:

Artículo 1. Se declara de interés público, el proyecto del Ferrocarril Panamá - David - Frontera.

Artículo 2. Ordenar a la Secretaría Nacional de Ferrocarril, realizar los estudios previos necesarios, sean técnicos, financieros o de cualquier índole, para determinar la conveniencia de un proceso de precalificación y selección de contratista; un proceso de asociación público privada o un proceso de selección de concesionario bajo la figura de concesión administrativa, según determinen estos estudios para lograr la ejecución del proyecto denominado “Ferrocarril Panamá - David – Frontera”.

Artículo 3. Instruir al Ministerio de Economía y Finanzas para que asigne las partidas presupuestarias necesarias para los estudios que sean convenientes para la ejecución de este proyecto.



RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 98
De 15 de octubre de 2024
Página 2 de 4

Artículo 4. Instruir al Ministerio de Economía y Finanzas para que dicho proyecto sea incluido dentro del Plan Quinquenal Indicativo de Inversiones Públicas del Estado.

Artículo 5. Instruir a las demás instituciones públicas del Estado para que coadyuven con la Secretaría Nacional del Ferrocarril en todo lo que sea necesario para cumplir con los fines en la ejecución de este proyecto.

Artículo 6. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 5 de 15 de abril de 1988, Texto Único de la Ley 22 de 2006, Ley 34 de 5 de junio de 2008, Ley 93 de 18 de septiembre de 2019, la Ley de Presupuesto General del Estado y el Decreto Ejecutivo N° 310 de 3 de julio de 2024.

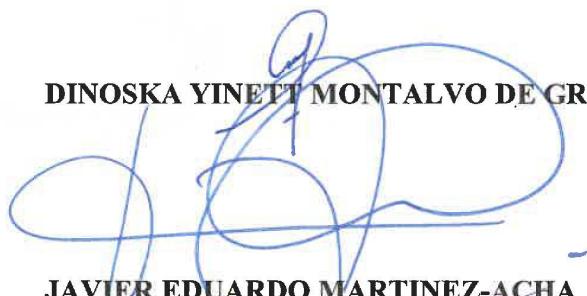
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



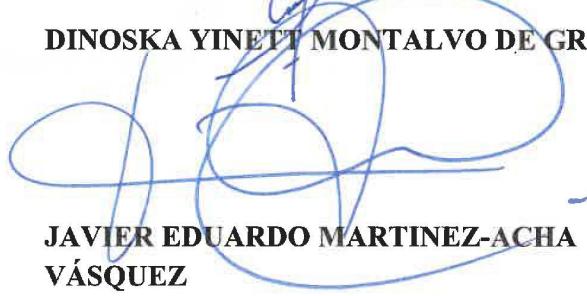
JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



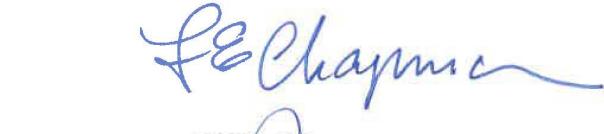
DINOSKA YINETT MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



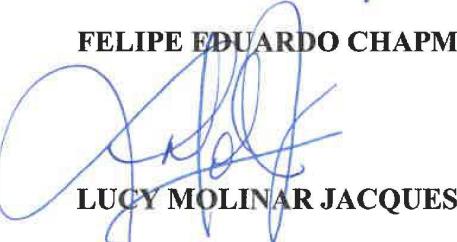
JAVIER EDUARDO MARTINEZ-ACHA
VÁSQUEZ

El ministro de Economía y Finanzas



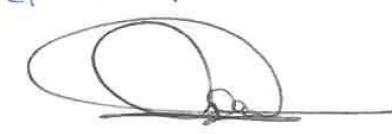
FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

La ministra de Educación



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE



RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 98
De 15 de octubre de 2024
Página 3 de 4

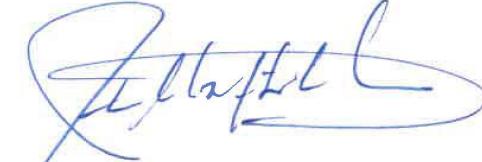
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo
Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO ARMANDO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

La ministra de Desarrollo Social,


**BEATRIZ MARÍA CARLES VELASQUEZ DE
ARANGO**

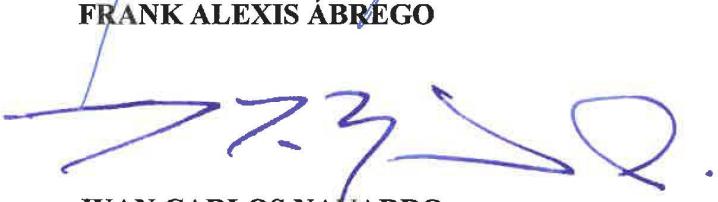
El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA CLEMENT

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO



RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 98

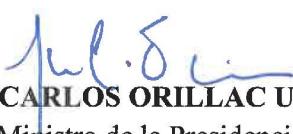
De 15 de octubre de 2024

Página 4 de 4

La ministra de Cultura,


MARIA EUGENIA HERRERA CORREA

La ministra de la Mujer,


NIURKA PALACIO URRIOLA
JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIAMinistro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67102BE0DD85F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM-0390-2024
DE 2 DE Octubre DE 2024

Por la cual se aprueba la extensión de vigencia del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba por un periodo de dos (2) años.

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que tanto el Estado como todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de promover un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación ambiental, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que, el artículo 120 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene la obligación de reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se realicen de manera racional, evitando su depredación y asegurando su preservación, renovación y permanencia;

Que, el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual está integrado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan mediante leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales;

Que, mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, se creó el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, siendo parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), bajo la administración del Ministerio de Ambiente;

Que, la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 también estableció la creación del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, conformado por miembros con derecho a voz y voto, provenientes de entidades gubernamentales y del sector no gubernamental, con la responsabilidad de administrar y gestionar el Parque;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, adoptado mediante el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, establece entre sus funciones la aprobación del Plan de Manejo del Parque, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2, y la formulación de políticas de conservación y uso sostenible del Parque Nacional Coiba, según el numeral 4;

Que, mediante la Resolución AG-0449 de 22 de junio de 2009, se aprobó en todas sus partes el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, derogando las Resoluciones G-0118-2005 de 24 de febrero de 2005 y AG-0724-2005 de 29 de diciembre de 2005, que contenían directrices operativas temporales sobre la emisión de permisos de pesca dentro de los límites del Parque;

Que, en la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 6 de septiembre de 2024, los miembros con derecho a voz y voto aprobaron, por consenso, la extensión de la vigencia del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible, según consta en el Acta No. 001 de 2024;

Que, mediante la Resolución No. AG-0406-2013 de 25 de junio de 2013, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente, ordenó la implementación del Plan de

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: Edgar A. Díaz
Secretario General Fecha: 9 OCT 2024



Aprovechamiento Pesquero Sostenible como parte integral del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, tal como fue publicado en la Gaceta Oficial No. 27464-A el 30 de enero de 2014;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. AG-0406-2013 establece que el Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial;

Que, el Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba establece nuevas tarifas, procedimientos, herramientas e instrumentos relacionados con la pesca artesanal, científica, deportiva turística comercial y deportiva turística recreativa dentro de los límites del Parque, lo que hace imprescindible la divulgación de dicha información para asegurar su efectivo cumplimiento;

Que, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 y su Reglamento Interno adoptado mediante el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, considera necesario y viable adoptar las medidas correspondientes para asegurar una adecuada gestión y conservación del Parque Nacional Coiba;

Que, ante la falta de un plan de manejo vigente para el área protegida, resulta necesario extender la vigencia del último plan aprobado hasta que se realice su actualización y se implementen las modificaciones pertinentes, con el objetivo de garantizar la efectiva gestión y conservación del área protegida;

Que, mediante el Acuerdo No. 006-2024 de 6 de septiembre de 2024, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprobó la extensión de la vigencia del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba por un período de dos (2) años.

RESUELVE:

PRIMERO. EXTENDER la vigencia del Plan de Aprovechamiento Pesquero Sostenible del Parque Nacional Coiba por un período de dos (2) años.

SEGUNDO. ADVERTIR que esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 2 de 1995, Ley 9 de 1995, Ley 24 de 1995, Ley 6 de 2002, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 2004, Ley 8 de 2015, Ley 125 de 2020, Decreto Ejecutivo 57 de 2000, Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, Acuerdo No. 006-2024 de 06 de septiembre de 2024, Resolución No. AG-0406-2013 de 25 de junio de 2013.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución DM No. 0390-2024
Fecha: 2 de octubre de 2024
Página 2 de 2

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: Ely A. Díaz
Secretario General Fecha: 9 de OCT 2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM-0391-2024
DE 2 DE Octubre DE 2024

Por la cual se aprueba la extensión de vigencia del Plan de Manejo del Área Protegida
“Parque Nacional Coiba”

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional;

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Política, el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el literal a, del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado mediante la Ley 2 de 1995, dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, en desarrollo de lo cual la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 10) adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, que contempla cinco objetivos estratégicos y veinte metas, denominadas Metas de Aichi para la biodiversidad, cuyo Objetivo Estratégico III, Meta 11, es que para el 2020, al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y adicionalmente, deberán estar integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es obligación del Estado, por tanto establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del mismo, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;


REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
GOBIERNO NACIONAL |
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Por: Edg A. Díaz
Secretario General | Fecha: 34 OCT 2024



Que mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, se crea el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) regulado por el Ministerio de Ambiente, tal como lo dispone el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba y define sus funciones, entre estas aprobar el Plan de Manejo del Parque y establecer las políticas de conservación y uso sostenible del Parque;

Que el Informe de Evaluación de la Implementación del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba 2014-2019 recomendó extender la vigencia de este plan de manejo por 2 años más, en los cuales se pueda culminar su actualización;

Que mediante el Acuerdo No. 002-2021 de 27 de julio de 2021, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprobó la extensión de la vigencia del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba por un periodo de dos (2) años;

Que por medio del Acuerdo No. 001-2022 de 28 de abril de 2022, se aprobó la conformación del sub comité para la actualización del plan de manejo del Parque Nacional Coiba y para la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica para el Sitio de Patrimonio Natural y su Zona de Influencia; se designan a los miembros que formarán parte del Comité Revisor para la actualización del plan de manejo del Parque Nacional Coiba; y se designan a los miembros que colaborarán con el ente responsable en el proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica para el Sitio de Patrimonio Natural y su Zona de Influencia, y se dictan otras disposiciones;

Que se efectuaron todos los procedimientos establecidos en la Resolución AG-0170-2006 y demás normas vigentes aplicables, a fin de que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, acordara extender la vigencia del Plan de Manejo del “Parque Nacional Coiba”, de modo que el plan de manejo actual se constituya en la herramienta que garantice una apropiada gestión y ordenamiento, en tanto se actualice dicho plan de manejo;

Que la gestión de las áreas protegidas requiere herramientas básicas, que incluyan una serie de directrices, enmarcadas principalmente en la zonificación y en los programas de manejo, los cuales pueden variar de acuerdo a las necesidades de las áreas protegidas;

Que el Informe de Evaluación de la Implementación del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba 2014-2019 recomendó extender la vigencia de este plan de manejo mientras se pueda culminar su actualización;

El Informe Técnico de Evaluación de la Implementación del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba (DAPB-0399-2024) recomendó mantener su vigencia, ya que las actividades propuestas en los programas tienen un alto potencial de ejecución;

Que debido a la ausencia de un plan de manejo vigente para el área protegida, resulta necesario extender la vigencia del último plan aprobado, en tanto se realice su actualización y se implementen las modificaciones pertinentes para asegurar la adecuada gestión y conservación del área;

Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución DM No. 0391 - 2024
Fecha: 2 de octubre de 2024
Página 2 de 3

REPUBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Por: Edgar A. Díaz
Secretario General Fecha: 30 OCT 2024



Que mediante el Acuerdo No. 004-2024 de 06 de septiembre de 2024, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprobó la extensión de la vigencia del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba por un periodo indefinido, hasta que se adopte una nueva resolución;

RESUELVE:

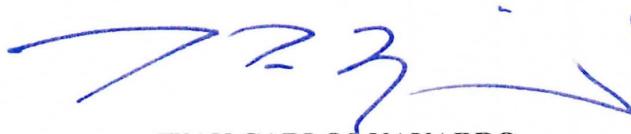
PRIMERO. EXTENDER la vigencia del Plan de Manejo del área protegida "Parque Nacional Coiba" por un periodo de dos (2) años.

SEGUNDO. ADVERTIR que esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 2 de 1995, Ley 9 de 1995, Ley 24 de 1995, Ley 6 de 2002, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 2015, Ley 125 de 2020, Decreto Ejecutivo 57 de 2000, Resolución AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006, modificada por la Resolución AG-0617-2011 de 17 de octubre de 2011, Ley 44 de 2004, Acuerdo 002 de 2021, Acuerdo 001 de 2022.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Resolución DM No. 0391-2024
Fecha: 2 de octubre de 2024
Página 3 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM-0392-2024
DE 2 DE Octubre DE 2024

Por la cual se aprueba la creación de una Unidad Ejecutora, adscrita al Ministerio de Ambiente, encargada de la gestión del FONDO COIBA.

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 se creó el Parque Nacional Coiba, declarado patrimonio nacional y parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual es regulado por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba fue constituido por el artículo 19 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, como un ente de carácter público encargado de la administración del Parque Nacional Coiba, bajo la modalidad de delegación, según lo señalado en el dictamen de la Procuraduría de la Administración número C-05-17 de 17 de enero de 2017;

Que, el artículo 20, numeral 1 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, otorga al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba la facultad de "elaborar y modificar su reglamento interno";

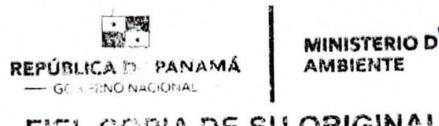
Que, el artículo 25 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 establece la creación del Fondo del Parque Coiba, cuyos recursos están destinados a cumplir los fines de manejo, protección y conservación del Parque Nacional Coiba, siendo estos considerados como un fondo incorporado y, por tanto, no sujetos a los principios de la Caja Única del Estado;

Que, en la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 6 de septiembre de 2024, los miembros con derecho a voz y voto aprobaron, por consenso, la adición de una disposición al Reglamento Interno, mediante la cual se crea una Unidad Ejecutora, que estará adscrita o será externa al Ministerio de Ambiente, encargada de la gestión del FONDO COIBA;

Que, en esa misma reunión, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprobó por consenso que la mencionada Unidad Ejecutora, responsable de la gestión del FONDO COIBA, sea adscrita al Ministerio de Ambiente, bajo la supervisión y control del Consejo Directivo;

Que, lo discutido y aprobado durante dicha Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 6 de septiembre de 2024, quedó reflejado en el Acta No. 001 de 2024;

Que, mediante Acuerdo No. 001 de 6 de septiembre de 2024, se adicionó al Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017 el artículo 34, que dispone la creación de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA, con el siguiente tenor: "Artículo 34. Creación de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA. Se crea la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA, la cual estará adscrita al



Por: Eduardo Díaz
Secretario General | Fecha: 16 OCT 2024



Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba. Esta Unidad podrá estar subordinada al Ministerio de Ambiente o tener carácter externo, según lo determinen las circunstancias y necesidades. La Unidad Ejecutora será responsable de garantizar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos, objetivos, metas, planes operativos, así como de cualquier otro compromiso administrativo o financiero relacionado con el FONDO COIBA. La selección y aprobación de la Unidad Ejecutora será realizada por los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, asegurando que su funcionamiento se ajuste a las normativas aplicables. Asimismo, la Unidad Ejecutora operará bajo la supervisión directa del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba y será fiscalizada por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley No. 44 de 26 de julio 2004”;

Que, el artículo 26 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 establece que los recursos del Fondo del Parque Coiba serán destinados exclusivamente a gastos de inversión y administración del Parque, con especial atención a los proyectos y actividades de manejo, protección y conservación del Parque, bajo el control del Consejo Directivo y la supervisión de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 27 de la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004 señala que los ingresos generados por el pago de peajes o derechos de visita al Parque Nacional Coiba serán distribuidos entre los beneficiarios indicados en dicho artículo, y destinados al financiamiento de proyectos de organización y transferencia tecnológica para pescadores artesanales y pequeños agricultores, así como para actividades de reforestación, agroforestación, ecoturismo y saneamiento ambiental. La Universidad de Panamá, sede de Veraguas, destinará su parte de estos ingresos para el establecimiento de un centro de investigación, capacitación y formación sobre biodiversidad en el Parque;

Que, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, y su Reglamento Interno adoptado mediante el Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017, considera viable y conveniente aprobar que la Unidad Ejecutora encargada de la gestión del FONDO COIBA esté adscrita al Ministerio de Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece que el Ministerio de Ambiente estará bajo la dirección de un ministro y un viceministro, nombrados por el presidente de la República. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Ambiente, podrán crearse las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin. El Ministerio de Ambiente tendrá la facultad de designar a los directores y jefes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional, según sea el caso. Esta estructura será reglamentada mediante decreto ejecutivo a más tardar un año después de la entrada en vigencia de esta Ley;

Que, con el fin de reforzar la labor que realiza el Ministerio de Ambiente y atendiendo a la facultad de crear unidades administrativas, conferida al Ministerio con la Ley 8 de 2015, mediante Acuerdo No. 005-2024 de 6 de septiembre de 2024, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprobó la adscripción de la Unidad Ejecutora encargada de la gestión del FONDO COIBA al Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. Adscripción de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA al Ministerio de Ambiente. Se aprueba la adscripción de la Unidad Ejecutora encargada de la gestión del FONDO COIBA al Ministerio de Ambiente. Esta Unidad tendrá como función principal garantizar el cumplimiento de los objetivos de manejo, protección y conservación del Parque Nacional Coiba, a través del uso adecuado, eficiente y conforme a la ley de los recursos

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0392 -2024
Fecha: 2 de octubre de 2024
Página - 2 -

REPUBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

para: Efraín Díaz
Secretario General Fecha: 24 OCT 2024



pertenecientes al FONDO COIBA. Lo anterior se llevará a cabo mediante la implementación de los planes operativos, compromisos financieros, y otras medidas legales y financieras pertinentes.

La Unidad Ejecutora priorizará el logro de un equilibrio entre la sostenibilidad financiera y la conservación de los recursos naturales del Parque Nacional Coiba. Para la toma de decisiones que afecten la administración del FONDO COIBA, será necesario contar con la aprobación de los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2. Destino y control de los fondos del Parque Nacional Coiba. Los fondos del Parque Nacional Coiba estarán destinados a cubrir los gastos de inversión y administración del Parque, con especial énfasis en los proyectos y actividades dirigidos a su manejo, protección y conservación. Estos recursos estarán sujetos al control y administración del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, y bajo la supervisión de la Contraloría General de la República, en conformidad con las normativas aplicables.

Asimismo, los ingresos generados por concepto de peajes o derechos de visita al Parque serán distribuidos conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 27 de la Ley No. 44 de 2004. Estos fondos estarán destinados al financiamiento de proyectos de organización y transferencia tecnológica para pescadores artesanales y pequeños agricultores, así como a iniciativas de reforestación, agroforestación, ecoturismo y saneamiento ambiental. En el caso específico de la Universidad de Panamá, sede de Veraguas, los recursos asignados serán utilizados para el establecimiento de un centro de investigación, capacitación y formación sobre biodiversidad en el Parque Nacional Coiba.

La gestión y administración de estos recursos estarán bajo la responsabilidad del Consejo Directivo, con el apoyo de la Unidad Ejecutora adscrita al Ministerio de Ambiente y bajo la supervisión de la Contraloría General de la República. El Consejo Directivo se asegurará de que las decisiones relacionadas con la administración del FONDO COIBA estén orientadas a la preservación de los recursos naturales del Parque. La Unidad Ejecutora será la responsable de implementar operativamente las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

Artículo 3. Requisitos de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA. La Unidad Ejecutora del FONDO COIBA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar formalmente identificada como una unidad interna del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.
2. Contar con personal idóneo, conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo del FONDO COIBA, y disponer de instalaciones físicas adecuadas que permitan el desarrollo eficiente de sus funciones.
3. Acreditar experiencia comprobada en la gestión de fondos ambientales, asegurando que todas las decisiones financieras se orienten a la conservación efectiva del Parque Nacional Coiba.

Artículo 4. Funciones de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA. La Unidad Ejecutora del FONDO COIBA tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos del FONDO COIBA de manera eficiente, transparente y responsable, garantizando la correcta ejecución de proyectos y actividades dirigidos al manejo, protección y conservación del Parque Nacional Coiba, bajo la supervisión del Consejo Directivo y de la Contraloría General de la República.
2. Presentar anualmente al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba los Planes Operativos Anuales (POA), el presupuesto y el plan de funcionamiento del FONDO COIBA, para su revisión, aprobación e implementación.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 0392 -2024
Fecha: 2 de octubre de 2024
Página - 3 -

REPUbLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
RSA

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: Ely A. Díaz
Contralor General *2024 OCT 2024*



3. Proponer mejoras continuas para la operatividad del FONDO COIBA, asegurando la correcta aplicación del Manual Operativo, de conformidad con las mejores prácticas y estándares financieros.
4. Desarrollar y ejecutar una planificación estratégica que optimice el uso de los recursos disponibles, sin comprometer la misión de conservación del Parque.
5. Gestionar la obtención de fondos adicionales en colaboración con otras entidades, con el fin de contribuir al funcionamiento sostenible del Fondo y a las inversiones necesarias en el Parque.
6. Presentar anualmente al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba los estados financieros debidamente auditados, en cumplimiento de las disposiciones de control financiero y auditoría.
7. Brindar asesoría financiera al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en materia de administración de los recursos del FONDO COIBA.

Artículo 5. Composición del personal de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA. La Unidad Ejecutora del FONDO COIBA, adscrita al Ministerio de Ambiente, deberá estar integrada por el siguiente personal mínimo:

1. Un (1) Administrador de la Unidad Ejecutora del FONDO COIBA.
2. Un (1) Abogado.
3. Un (1) Contador.
4. Un (1) encargado de Compras.
5. Un (1) asistente administrativo.
6. Una (1) secretaria.
7. Un (1) técnico idóneo con conocimientos especializados en Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 2 de 1995, Ley 9 de 1995, Ley 24 de 1995, Ley 6 de 2002, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 2015, Ley 125 de 2020, Decreto Ejecutivo 57 de 2000, Ley 44 de 2004, Acuerdo N° 001 de 20 de diciembre de 2017 y Acuerdo N° 001-2024 del 6 de septiembre de 2024.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0392-2024
Fecha: 2 de octubre de 2024
Página - 4 -

REPUBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En: Efraín A. Díaz
Secretario General | Fecha: 31 OCT 2024



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN N° OAL-156-ADM-2024- PANAMÁ, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre, y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que mediante la Ley No. 70 de 15 de diciembre de 1975, se creó el Instituto de Mercadeo Agropecuario, como una entidad oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante Resolución de Gabinete N° 124 de 22 de octubre de 2007, modificada por la Resolución de Gabinete N.º 20 de 2 de febrero de 2022, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Solidaridad Alimentaria, a fin de garantizar el acceso de productos alimenticios para cubrir algunas necesidades básicas de la población.

Que, para financiar la ejecución del Programa para la Solidaridad Alimentaria, el día 2 de noviembre de 2007, se suscribió el Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en calidad de fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, en el que el Instituto de Mercadeo Agropecuario funge como Entidad Ejecutora.

Que con la finalidad de agilizar y cumplir con los procesos financieros se hace necesaria la inclusión, designación y autorización de la firma de todas aquellas erogaciones provenientes del Contrato de Fideicomiso y de las obligaciones emanadas del cumplimiento del Programa para la Solidaridad Alimentaria.

Que el Instituto de Mercadeo Agropecuario, mediante Resolución Interna No.26-IMA-OIRH-DESIG-2024 de 13 de septiembre de 2024, designó al Licenciado **JULIO CESAR MIRANDA GALLARDO**, como director de Finanzas, por lo que se hace necesario autorizar algunas funciones específicas, adicionales a sus funciones ordinarias y su condición de asesor en la Dirección de Planificación.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Licenciado **JULIO CESAR MIRANDA GALLARDO**, portador de la cédula de identidad personal No.4-734-1590, en su condición de Director de Finanzas del Instituto de Mercadeo Agropecuario, para firmar las gestiones de cobro, órdenes de desembolso, autorización de pago y cualquier otra actividad operativa relacionada con el Programa de Solidaridad Alimentaria, incluyendo traslados de fondos provenientes del Contrato de Fideicomiso, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario como fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá como fiduciario, en el que el Instituto de Mercadeo Agropecuario funge como Entidad Ejecutora.

SEGUNDO: ORDENAR que el Servidor Público autorizado, al momento de ejercer estas facultades, advierta que actúa por delegación. Las funciones delegadas, en ningún caso podrán a su vez delegarse, en cuyo caso, lo actuado por el delegado se reputará como nulo, según lo dispone el artículo 16 de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, "Por la cual se crea el Instituto de Mercado Agropecuario y se determinan sus funciones". CERTIFICA que el presente documento

es fiel copia de su original

Panamá: *[Signature]* de 20 *24*



Resolución N° OAL-156-ADM-2024

Panamá, 18 de agosto de 2024

Pág. 2

TERCERO: DECLARAR que la autorización otorgada es revocable en cualquier momento por el Ministro a través de la Resolución correspondiente.

CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución N° OAL-160-ADM-2020 de 28 de mayo de 2020.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y la Ley No. 70 de 15 de diciembre de 1975, modificada por la Ley 10 de 15 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

FRANCISCO J. AMEGLIO V.
Viceministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CERTIFICA que el presente documento

es fiel copia de su original

Panamá:

de 20

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-2847 Panamá, 16 de octubre de 2024

Que establece los términos y condiciones de la facilidad de financiamiento acordada entre el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas y JPMORGAN CHASE BANK, N.A., por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD1,000,000,000.00).

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 33 de 6 de agosto de 2024, se autoriza a suscribir estructuras de financiamiento, con diferentes entidades financieras locales e internacionales, por un monto acumulado de hasta tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,000,000,000.00);

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas y JPMORGAN CHASE BANK, N.A, han negociado una facilidad de financiamiento, por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD1,000,000,000.00) más intereses y comisiones, con la finalidad de financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez de recursos del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024;

Que, de conformidad con el artículo 3 del referido Decreto de Gabinete, los términos y condiciones finales de las estructuras de financiamiento acordados con las entidades financieras seleccionadas, serán emitidas por el Ministro de Economía y Finanzas, a través de Resoluciones Ministeriales que serán publicadas en Gaceta Oficial;

En mérito de la anteriormente expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los términos y condiciones finales de la facilidad de financiamiento acordados entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y JPMORGAN CHASE BANK, N.A., los cuales se indican a continuación:

Monto de la facilidad:	Hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD1,000,000,000.00).
Uso de los recursos:	Los fondos obtenidos a través de la facilidad de financiamiento serán utilizados para (i) financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez de recursos del



Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-284 /
Panamá, 16 de octubre de 2024
Página N°2

	Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2024 y (ii) pagar los costos y gastos de la facilidad.
Fecha de Vencimiento Final:	Tres (3) años a partir de la Fecha de Uso de la facilidad.
Solicitud de Desembolso:	La facilidad puede ser solicitada solo una vez, a través de una Solicitud de Uso.
Comisión Inicial:	Un monto equivalente al 0.50% del monto total de los compromisos de los prestamistas con respecto a la facilidad (<i>Upfront Fee</i>), que será pagadera en la Fecha de Uso.
Comisión de Apertura:	Un monto equivalente al 1.00% del monto total de los compromisos de los prestamistas con respecto a la facilidad (la "Arrangement Fee"), que será pagadero en la Fecha de Uso.
Intereses:	La tasa de interés de la facilidad para cada Período de Interés será una tasa porcentual anual igual a la suma de un margen de 1.50% desde la fecha de la facilidad hasta el 30 de diciembre de 2025; y Tasa SOFR seis (6) meses. La tasa de interés será ajustada de acuerdo con lo descrito bajo "Incremento del Margen" a continuación.
Incremento del Margen:	a) Si Panamá emite cualquier Deuda Pública Externa Relevante entre la fecha de la facilidad y el 30 de diciembre de 2025, entonces a partir del primer día del siguiente Período de Interés posterior a la fecha de emisión de dicha Deuda Pública Externa Relevante, el Margen se incrementará en el Diferencial del Crédito Prevaleciente (<i>Pervailing Credit Spread</i>); y (b) Desde el 31 de diciembre de 2025 hasta la Fecha de Vencimiento Final, sujeto a cualquier Evento de Reactivación (<i>Restriking Event</i>), el mayor de: (i) 3% anual; y (ii) el producto de (1) 1.5 y (2) el Diferencial del Crédito Incrementado (<i>Increased Credit Spread</i>), y si ocurre una baja de calificación entre la fecha de esta facilidad y la Fecha de Vencimiento Final, entonces durante el período de tiempo en que dicha baja de Calificación continúe, el Margen se incrementará en un 0.50% anual (observando que, para evitar dudas, dicho aumento del Margen se sumará a cualquier otro aumento del Margen).
Periodo de Intereses:	El primer Período de Interés comenzará a partir de la Fecha de Uso de la facilidad y finalizará en la siguiente Fecha de Pago de Interés. A partir de entonces, cada Período de Interés será el período de tres (3) meses que comienza el día inmediatamente



Resolución Ministerial N° MEF-RES-2024-284 /
Panamá, 16 de octubre de 2024
Página N°3

	posterior a la última Fecha de Pago de Interés y finaliza en la siguiente Fecha de Pago de Interés.
Pago de la facilidad:	La República de Panamá deberá reembolsar la facilidad en su totalidad en la fecha de Vencimiento Final de la Facilidad.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos a capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón de la facilidad de financiamiento acordada con JPMORGAN CHASE BANK, N.A.

Artículo 3. La presente Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones; y Decreto de Gabinete No. 33 de 6 de agosto de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

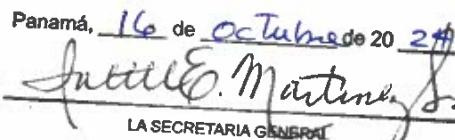


Felipe E. Chapman
Ministro



FEC/EGS/JMM/la

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**
**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**

Panamá, 16 de Octubre de 20 24

LA SECRETARÍA GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67102BE0DD85F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG-184-2024
(De 24 de septiembre de 2024)**

“Por medio de la cual se constituye el Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**”

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, tendrá a su cargo la representación legal, y ejercerá, además las funciones que le señalan el artículo 11 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, las respectivas normas y decretos correspondientes.

La Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es la encargada de autorizar las resoluciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la entidad.

Mediante Decreto Número 59-2018-DMySC de 17 de octubre de 2018 la Contraloría General de la República, aprobó el Manual de Depuración y Conciliación Contable y establece el uso obligatorio del mismo en las entidades económicas que conforman el Gobierno Central.

El **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para efectos de llevar adelante la depuración de la información contable, establece la creación de una estructura temporal denominada Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, en adelante “El Comité”.

Que El Comité, estará integrado por los servidores públicos que regentan las áreas responsables de generar, procesar y revelar información sobre la situación económica de la entidad y están obligados a participar activamente; quienes elaborarán procedimientos y guías técnicas para tomar las acciones administrativas correspondientes.

El objetivo de El Comité es efectuar las gestiones administrativas que permitan, durante un período determinado, el acopio, análisis y toma de decisiones, para realizar la depuración y conciliación de la información que reside en las bases de datos y los libros de contabilidad electrónicos o manuales.

El Comité realizará las acciones para reconocer, clasificar, medir y revelar, bajos los requerimientos de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR LA CREACIÓN de una estructura temporal denominada Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC) del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www регистра-публичного.gov.pa



Resolución No. DG-184-2024

2

Por medio de la cual se constituye el Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable del
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

SEGUNDO: El Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC) del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, estará conformado por un equipo interdisciplinario, conformado por los siguientes miembros:

1. Directora General y/o a quien se delegue.
2. Director de Administración y Finanzas y/o a quien se delegue.
3. Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y/o a quien se delegue.
4. Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y/o a quien se delegue.
5. Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos y/o a quien se delegue.
6. Responsable del área contable.
7. Responsable del área de Tesorería.
8. Responsable de Almacén.
9. Responsable de Bienes Patrimoniales.
10. Responsable de Auditoría Interna, en su rol de observador del PDCC.
11. Representante de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, en calidad de asesor.
12. Representante del Departamento de Fiscalización de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, en calidad de asesor.

TERCERO: Los miembros de El Comité, organizarán y conformarán comisiones de trabajo de acuerdo a sus respectivas áreas de competencia. Cuando la conformación de dichas comisiones requiera el concurso de personas idóneas que emitan criterios técnicos sobre temas especializados, El Comité hará las convocatorias correspondientes.

CUARTO: Las funciones del Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC) del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, serán las siguientes:

- a. Coordinar con la DNMySC de la CGR y la DBPE del MEF, la elaboración del plan para implementar el Manual/PDCC.
- b. Obtener la aprobación de la Directora General o de quien se delegue de: (i) el plan para implementar el Manual/PDCC, y (ii) los asientos de ajustes a los saldos de las cuentas contables derivados de la ejecución del plan de implementación del Manual/PDCC.
- c. Informar los avances inherentes a la ejecución del plan de implementación del Manual/PDCC; así como, de los resultados que se vayan alcanzando hasta culminar el mismo.
- d. Aprobar los procedimientos que regulen el funcionamiento de El Comité.
- e. Elaborar las actas en las que consten las decisiones, compromisos y observaciones sobre los asuntos ventilados en las reuniones.

QUINTO: La presente resolución surtirá efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Decreto Núm. 59-2018-DNMySC de 17 de octubre de 2018 de la Contraloría General de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAIROBIA ESCRUCERÍA
Directora General

NE/JPC/lp



Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www регистра-публичного.гоб.па

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67102BE0DD85F**
 en el sitio web www.gacetaoficial.гоб.па/validar-gaceta





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

07/X/2024
FECHA


SECRETARÍA GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67102BE0DD85F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-185-2024
(De 24 de septiembre de 2024)**

“Por medio de la cual se delegan funciones de representación de la Directora General en el Subdirector General del Registro Público de Panamá”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

La Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, establece en su artículo 11 que la Directora General “... **tendrá a su cargo la representación legal, y ejercerá, además de las funciones que le señalan el Código Civil y los decretos y reglamentos vigentes...**” (Lo resaltado es nuestro)

El artículo 66 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, preceptúa que “**La competencia para presidir actos de selección de contratista, recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función...**” (Lo resaltado es nuestro).

De manera complementaria, el artículo 71 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que “**Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles...**” (lo resaltado es nuestro).

Que, en virtud de las múltiples funciones del Director General, y con la finalidad de realizar en forma oportuna, eficaz y eficiente los procedimientos administrativos de selección de contratista que requiere la institución, con fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, se hace necesario delegar la representación de la Directora General en el Subdirector General de la institución.

Que es deber y obligación de las autoridades administrativas cumplir y hacer cumplir las normas que rigen la materia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**,

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www регистрация-публичного.gov.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67102BE0DD85F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Resolución No. DG-185-2024
Por medio de la cual se delegan funciones de representación de la Directora General en el Subdirector General del Registro Público de Panamá

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR la representación de la Directora General en el Subdirector del Registro Público de Panamá, las siguientes facultades:

1. Para la convocatoria del acto público de selección de contratista.
2. Para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.
3. Para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista cuya cuantía no exceda la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).
4. Para firmar órdenes de compra cuya cuantía no exceda la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).
5. Para rechazar las propuestas en cualquier etapa del procedimiento de selección de contratación.
6. Elaborar las notas respectivas, tendientes a lograr la ejecución de las facultades antes listadas.
7. Firmar el Pacto de Integridad de las contrataciones públicas cuya cuantía no exceda la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).

SEGUNDO: La delegación de funciones de representación que se hace por medio de la presente resolución es revocable en cualquier momento por parte de la Directora General del Registro Público, a través de una resolución.

TERCERO: La presente Resolución de delegación de funciones de representación revoca la Resolución DG-146-2019 de 28 de octubre de 2019 y la Resolución DG-109-2021 de 23 de junio de 2021 y cualquier otra conferida con anterioridad.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 11 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; artículo 66 y 71 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NAIROBIA ESCRUCERÍA

Directora General

NE/JPC/lp





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

07/X/2024
FECHA


SECETARÍA GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67102BE0DD85F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2024-00509

12 de septiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), titular de la Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001;

Que, mediante Resolución **SBP-0108-2014** de 13 de agosto de 2014, adicionada por la Resolución **SBP-0119-2014** de 1 de diciembre de 2014, esta Superintendencia ordenó, entre otras cosas, la Liquidación Forzosa Administrativa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, designándose, sin perjuicio de efectuar nuevas designaciones en el futuro, al Licenciado Edgardo Galarza A., como Liquidador y representante legal del Banco. La citada Resolución expuso entre sus considerandos los siguientes:

ES BANK (PANAMÁ), S.A., hace parte de un Grupo Económico y es propiedad total de ESPÍRITO SANTO FINANCIAL GROUP, S.A. (ESFG) con sede en Luxemburgo, conformado por grupos de empresas domiciliadas en Portugal, Europa y en otras regiones del mundo;

*ESPÍRITO SANTO FINANCIAL GROUP, S.A. (ESFG), operaba a través de bancos comerciales, compañías de seguros, bancos de inversión, y compañías administradoras de carteras internacionales con posición de liderazgo en Portugal; por lo que, dada la constitución accionaria del Grupo y su distribución, el Banco de Portugal es el Supervisor de Origen del Grupo Bancario y por ende acarrea su supervisión consolidada incluyendo a **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, siendo la Superintendencia de Bancos de Panamá, Supervisor de destino del Banco;*

Que, en marzo de 2015, como parte del proceso de Liquidación Forzosa, el Liquidador designado presentó los reclamos correspondientes ante los deudores del Banco, a saber, las empresas **ESPIRITO SANTO INTERNATIONAL S.A.(ESI)** y **RIOFORTE INVESTMENTS INC. (RFI)**. Además, en la jurisdicción de Suiza, presentó el reclamo correspondiente a la empresa **ARSENLA GROUP, LTD.** Igualmente, se hicieron todos los esfuerzos para tratar de lograr los fines del proceso antes mencionado, entre los que podemos mencionar:

- En agosto de 2015, el Liquidador invitó a siete (7) empresas fiduciarias a cotizar la administración y venta de la cartera de préstamo del Banco y el posterior pago a los depositantes, acreedores de **ES BANK (PANAMÁ) S.A.**, con el propósito de conocer el posible costo de administración en tres (3) o cinco (5) años, como resultado de la dilación del proceso en las jurisdicciones en donde se gestionan las liquidaciones de los deudores del Banco. Sin embargo, no se recibieron manifestaciones de interés en participar por parte de las empresas fiduciarias invitadas;
- En marzo de 2018, y con el propósito de lograr algún avance en el proceso, el Liquidador presentó a los acreedores de **ES BANK (PANAMÁ) S.A.** una propuesta para la adquisición, por parte de ellos mismos, de la cartera de préstamos del Banco. Sin embargo, no se recibieron manifestaciones de interés a dicha propuesta;
- En octubre de 2018, el Liquidador intentó realizar una subasta internacional por invitación. Al acto se invitaron bancos y fondos internacionales con los que se había tenido contacto previo y que habían manifestado interés en participar. Las dos (2) propuestas recibidas fueron finalmente rechazadas por considerar que no se ajustaban a los mejores intereses de los acreedores del Banco;



Castillo, Amador A.

Que, mediante la Resolución **SBP-0172-2018** de 30 de noviembre de 2018, se determinó que era indispensable mantener en un mínimo la actuación del Liquidador de **ES BANK (PANAMÁ) S.A.**, toda vez que, a pesar de haber explorado diferentes vías para la recuperación de los activos del Banco en beneficio de los derechos de los depositantes y acreedores, dichos activos se encontraban, y aún se encuentran, inmersos en otros



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=48ceWP0Hr2d00IS%2BLWQw2wpVLpJ7ShgbUztrmvfpIXN0%3D>



procesos de Liquidación en otras jurisdicciones. Todo lo anterior aunado al hecho de los pocos recursos (fondos) con los que contaba la Liquidación;

Que, posteriormente, tal y como se señaló en la Resolución **SBP-0021-2021** de 10 de marzo de 2021, el Proceso de Liquidación en Panamá ha avanzado en los términos que la Ley Bancaria establece, no obstante, a la fecha, dicho proceso se encuentra, como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, aún sin avances relevantes, toda vez que se está aún a la espera de la decisión y/o liberación de fondos del Banco, en otras jurisdicciones, en favor de los beneficiarios de la Liquidación de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, tomando en cuenta estos factores, relativos al tiempo transcurrido y a la falta de disponibilidad de fondos, los cuales inciden en la gestión del proceso de Liquidación de **ES BANK (PANAMÁ) S.A.**, el Liquidador presentó el 5 de octubre de 2023, memorial por el cual detallaba el estado de la Liquidación, en las que destacamos algunas de las observaciones realizadas:

1. La imposibilidad manifiesta por parte de los liquidadores de los mayores deudores del banco, representados por las sociedades **ESPIRITO SANTO INTERNATIONAL, S.A.**; y **RIOFORTE INVESTMENTS S.A.**; que están en procesos de quiebra judicial en la jurisdicción de Luxemburgo; para aceptar o rechazar las acreencias a la fecha presentadas ante dicha jurisdicción.
2. La imposibilidad manifiesta por parte de los liquidadores de los mayores deudores del banco, las sociedades **ESPIRITO SANTO INTERNATIONAL, S.A.**; y **RIOFORTE INVESTMENTS, S.A.**; de poder estimar los activos que puedan ser recuperados dentro de sus procesos de quiebra judicial, así como establecer una valorización de dichos activos; por circunstancias y hechos que subsisten en otras jurisdicciones, entre ellas Portugal y Suiza.
3. Para mayo de 2022, los liquidadores de las sociedades **ESPIRITO SANTO INTERNATIONAL, S.A.**; y **RIOFORTE INVESTMENTS, S.A.**; estimaron que los procesos liquidación en la jurisdicción de Luxemburgo podrían tomar al menos otros cinco años más, lo que crea un alto nivel de incertidumbre en el tiempo sobre la posibilidad de recuperación de las acreencias a favor **ES BANK (PANAMÁ) S.A.**.
4. Mediante la Circular No.30 del 30 de julio de 2022 el Liquidador de Banque Privée Espíritu Santo S.A., notificó la firma del primer acuerdo transaccional con los cinco (5) primeros beneficiarios de **ES BANK (PANAMA) S.A.** que tenían activos bajo administración que no conforman parte de la masa de liquidación., y el 2 de marzo de 2023 informaron la ejecución del acuerdo, siendo confirmada dicha ejecución por los abogados de los beneficiarios el 16 de marzo de 2023.
5. Al 22 de abril de 2024, los liquidadores en Luxemburgo y en Suiza, no han reconocido las acreencias a favor de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**.

Que, igualmente, el Liquidador presentó el 23 de agosto de 2024, Informe de Balance General de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, al 31 de julio de 2024, contentivo del estado actual del proceso de liquidación y su recomendación sobre el cierre del proceso de Liquidación. El balance general es el siguiente:

ES BANK (PANAMA) S.A.
(EN LIQUIDACIÓN FORZOSA)
BALANCE GENERAL al 31 de abril 2024
(US\$)

Activo	Ago. 14-2014	Jul. 31-2024
Caja y efectos de caja	500	
Depósitos en Bancos (Nota 1)	1,521,545	9,861.
Préstamos (Nota 2)	962,879,282	962,879,282
Menos: reservas para posibles pérdidas en préstamos	958,704,326	962,879,282
Préstamos netos	4,174,956	0
Activo Fijo (neto)	342,603	0
Otros activos	0	0
Total de Activos	6,039,604	9,861.
Pasivo		
Depósitos clientes (Nota 3)	900,244,411	900,244,411
Otros pasivos	5,792,446	3,969,809
Total Pasivos	906,036,857	904,214,220



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=48ceWP0Hr2dO0lS%2BLWQw2wpVLpJ7ShgbUztmvfpIXN0%3D>



Fondo de Capital		
Capital pagado	30,000,000	30,000,000
Resultados acumulados	38,448,213	38,448,213
Resultados del periodo	-968,445,466	-972,652,571
Total Patrimonio	-899,997,253	-904,204,359
Total Pasivo y Fondo de Capital	6,039,604	9,861

Que, el Liquidador designado, presentó además reporte y carta adjunta, que da cuenta del depósito de garantía que se mantiene en el Banco Nacional de Panamá identificado como P/D 110000029893, el cual se mantendrá disponible a favor de los acreedores reconocidos en el Informe Preliminar publicado conforme lo establece la Ley Bancaria;

Que, el Informe Final, presentado el 23 de agosto de 2024 por el Liquidador, detalla las recuperaciones por año, los gastos pagados por año, la presentación de reclamos crediticios en otras jurisdicciones, un detalle del cumplimiento de la Ley Bancaria, y su recomendación final, entre otros temas, destacando la Nota 2, sobre lo siguiente:

Nota 2: Al 14 de agosto de 2014 ES BANK (PANAMA) S.A., fecha de inicio del proceso de Liquidación Forzosa ordenada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, la cartera de préstamos presentaba la siguiente distribución

CONSUMO	4,174,956
CORPORATIVO	958,704,326
TOTAL	962,879,282

La cartera de préstamos al 14 de agosto de 2014, reflejaba una fuerte concentración en partes relacionadas al grupo económico ESPIRITO SANTO (99%) y cuyas garantías se constituyeron por acciones de otras sociedades del mismo grupo.

A juicio de la liquidación y dado el deterioro que presenta la cartera de préstamos la misma no cumple con el objetivo de la NIIF 9 INSTRUMENTOS FINANCIEROS, relativa a la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad, lo que a su vez imposibilita establecer un valor razonable, dejando una mera expectativa de recuperación legal, en el caso de ser aceptado los reclamos crediticios presentados ante los mayores deudores en jurisdicciones extranjeras.

El valor razonable definido de acuerdo a la NIIF 13 MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE, corresponde al precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada(sic) entre participantes del mercado en la fecha de la medición, de allí que la medición a valor razonable supondrá que el activo o el pasivo se intercambia en una transacción ordenada entre participantes del mercado para vender el activo o transferir el pasivo en la fecha de la medición en condiciones de mercado presente, lo cual no corresponde al banco en proceso de liquidación forzosa.

El movimiento de la reserva para pérdidas en préstamos se detalla a continuación:

Saldo al inicio de 2014	958,074,325
Reserva cargada	4,174,955
Total de la reserva	962,879,282

La provisión corresponde al 100% de la cartera de préstamos, por considerarse irrecuperable, por la falta de documentación actualizada de los deudores, falta de análisis de crédito y(sic) imposibilidad de hacer efectivo la ejecución de las garantías, y a efecto de la liquidación sólo existe una expectativa legal de recuperación, dado el tiempo transcurrido y los procesos de liquidación que se desarrollan en el extranjero.

Conforme a las normas establecidas en el ACUERDO No.004-2013, expedido por la Superintendencia de Bancos, que establece disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance, la liquidación del banco, en aplicación del Artículo No.27 clasifica totalidad de la cartera de préstamos como irrecuperable cumplido el término establecido. (lo resaltado es de la Superintendencia).

Que, en el citado Informe y a propósito del cumplimiento de las fases que contempla la Ley Bancaria, establece el Liquidador, lo siguiente:

- 4.3.1. Se procedió con el pago correspondiente a los depósitos de diez mil balboas o menos, a los acreedores que enviaron las instrucciones para hacer efectivo el pago, mediante transferencia bancaria o cheque.
- 4.3.2. Se presentaron a la liquidación 27 depositantes con sus respectivos apoderados



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Clificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=48ceWP0Hr2dO0IS%2BLWQw2wpVLpJShgbUztmvfplXN0%3D>



legales, y el resto de los depositantes fueron reconocidos en virtud de la información y registros contables existentes al 14 de agosto de 2014.

4.3.3. Dentro de los términos establecidos se procedió a la publicación del Informe Preliminar en el diario de circulación nacional, la ESTRELLA DE PANAMA.

4.3.4. Se emitieron 24 Resoluciones, mediante las cuales se identificaron los bienes de la masa de la liquidación, el inventario de los depósitos y demás obligaciones aceptadas, el orden de prelación, los bienes excluidos de la masa de la liquidación, las cuales fueron publicadas en el diario de circulación nacional la ESTRELLA DE PANAMA. Se presentaron un total de 16 impugnaciones a las resoluciones emitidas, las cuales fueron remitidas a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y que fueron resueltas con opinión favorable a las justificaciones presentadas por la liquidación.

Que, dicho lo anterior, y conforme a lo informado por el Licenciado Edgardo Galarza A. Núñez, y las evidencias con que cuenta él, en sus funciones de Liquidador del proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMA) S.A.**, se ha cumplido con todas las etapas de Liquidación que exige la Ley Bancaria, sin que se haya experimentado un avance significativo en las jurisdicciones en donde se llevan adelante los procesos de Liquidación de las empresas deudoras de **ES BANK (PANAMA), S.A.**, por lo que corresponde, no seguir incurriendo en más gastos relacionados a la Liquidación, al menos hasta que se dé un avance en esas jurisdicciones, dar por concluido dicho proceso, sin perjuicio de que puedan incorporarse posteriormente bienes y/o derechos que requieran la reanudación del proceso de Liquidación Forzosa, en el futuro, conforme lo establece el Artículo 173 de la referida ley;

Que, la documentación que se ha conformado respecto a la Liquidación Forzosa por parte del Liquidador ha de ser entregada a esta Superintendencia debidamente inventariada y clasificada en aras de proceder con la recomendación que el Liquidador ha planteado y que, en un futuro, de darse la recuperación de activos, éstos puedan distribuirse conforme a la Ley;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia, por medio de la Dirección de Supervisión de Conglomerados Financieros realizó, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 59 y 66 de la Ley Bancaria y sus reglamentaciones, diligencia de Inspección Especial a fin de verificar el balance del banco al 30 de abril de 2024 y verificar el cumplimiento por parte del banco del pago de los pasivos pendientes a depositantes, proveedores, colaboradores y terceros interesados, en la medida en que ello ha sido posible, concluyendo lo siguiente:

- *Al 30 de abril de 2024, el banco mantiene activos de B/.1,137.02, que corresponde a depósitos colocados en el Banco Nacional de Panamá por B/.620.02 y Banistmo, S.A. B/.517.00, este último el saldo es del estado de cuenta del 17 de marzo de 2023, debido a que el banco mantiene esta cuenta bloqueada por falta de movimiento. El liquidador indica que le ha solicitado al banco el desbloqueo de esta, lo cual demorará unos días para que el banco atienda la solicitud.*
- *La provisión para la cartera de préstamos se encuentra registrada en su totalidad y el gasto de provisión fue reconocido en el patrimonio del banco en la cuenta de resultados.*
- *Al 30 de abril de 2024, según el balance presentado por el liquidador, la cartera de depósitos de clientes asciende a B/.900,244 miles, de los cuales el 91% son relacionados.*
- *El balance presentado no refleja pasivos laborales.*
- *Los otros pasivos por B/.3,970 miles, según el liquidador, corresponden a intereses por pagar de los depósitos de los clientes.*

Que, en este proceso de Liquidación Forzosa, en cuanto al cumplimiento del Artículo 172 de la Ley Bancaria, en este caso en particular no existen fondos ni activos de la Liquidación que puedan transferirse a un fideicomiso, situación que afecta la posibilidad de utilizar tal opción que prevé la Ley;

Que, por todo lo referido anteriormente y dado el estado de la Liquidación de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, esta Superintendencia de Bancos considera procedente acoger lo solicitado y sustentado por el Liquidador y dar por concluido el proceso de Liquidación Forzosa, la cual podrá reanudarse una vez se logre la recuperación de bienes o derechos de propiedad del banco, de conformidad con lo que prevé el Artículo 173, de la Ley Bancaria, que señala lo siguiente:

Artículo 173. Reanudación del proceso de liquidación. Si con posterioridad a la terminación de la



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=48ceWP0Hr2dO0IS%2BLWQw2wpVLpJ7ShgbUztmvfplXN0%3D>



liquidación de un banco se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de dicho banco, el Superintendente ordenará la reanudación del proceso de liquidación, designará un liquidador con el fin de inventariar tales activos y transferirlos al fideicomiso al que se transfirieron los activos y pasivos residuales de la liquidación.

Aquellas personas que se consideren afectadas por la resolución podrán impugnarla mediante recurso de reconsideración ante el Superintendente, o de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia.

Que, tal como lo señala el artículo 173 antes citado, vale reiterar, que en el evento de que, en las jurisdicciones en el extranjero, en donde está pendiente el avance de procesos de liquidación y quiebra de los principales deudores del banco, y hasta tanto dichos procesos se resuelvan, la Liquidación de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** será reanudada por esta Superintendencia mediante Resolución motivada, designando para ello un Liquidador;

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCLUIR el proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), titular de la Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001.

No obstante lo anterior, si con posterioridad a la emisión de la presente Resolución, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de dicho banco o de bienes o derechos a los que tienen, a su vez, derecho a recibir de parte de sus principales deudores, el Superintendente ordenará, mediante Resolución, la reanudación del proceso de Liquidación y designará un Liquidador con el fin de inventariar tales activos y reasumir el proceso de Liquidación conforme a la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un acto que formalice la entrega a esta Superintendencia, de la documentación correspondiente al proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, por parte del Liquidador del Banco, entrega que se hará constar en un acta.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER el depósito de garantía P/D 110000029893, que se mantiene en el Banco Nacional de Panamá, a disposición de los acreedores reconocidos en el Informe Preliminar publicado conforme lo establece la Ley Bancaria.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección General del Registro Público a fin de que proceda con su inscripción en los asientos que correspondan de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**

ARTÍCULO QUINTO: CANCELAR la Licencia Bancaria Internacional otorgada a **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** mediante Resolución SBP No.69-2001 de 25 de octubre de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **DISOLUCIÓN** de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha 403433, Documento 253259, de la Sección Micropelículas (Mercantil), la cual se verificaría una vez se tenga acreditada la recuperación de activos pendientes de litigio y se distribuya lo correspondiente a los acreedores reconocidos de la masa.

Para lo anterior se tomará en cuenta lo dispuesto tanto en la Ley Bancaria, el Código de Comercio, la Ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas y otras



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=48ceWP0Hr2d0015%2BLWQw2wpVLpJ7ShgbUztmvfpIXN0%3D>



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67102BE0DD85F** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

concordantes, con el fin de continuar con la representación del banco en los procesos actuales que se surten en el extranjero, y cobrar cualesquiera créditos existentes a favor de dicha sociedad y de la Liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por una vez, en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y en el sitio en internet de esta Superintendencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Dejar sin efecto la designación del Licenciado Edgardo Galarza A., como Liquidador de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, quien renunció al cargo, y dejar sin efecto la autorización de firma en la cuenta: Liquidación **ES BANK (PANAMÁ), S.A.**, que se mantiene en el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, y una vez concluidos los trámites registrales, fiscales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR a los representantes legales de las Liquidaciones de los bancos/empresa que constituyen los mayores deudores de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** que, una vez esta Superintendencia tenga conocimiento de algún avance relevante y/o de la culminación de dichos procesos, ordenará la reactivación de la sociedad en conjunto con la reanudación del proceso de Liquidación, designará mediante Resolución, un Liquidador con el fin de inventariar tales activos y continuar con las gestiones de la Liquidación del Banco con el fin de distribuir todos los activos del Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR que contra esta Resolución se admite Recurso de Reconsideración ante el Superintendente y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, conforme lo establecido en el Artículo 173 de la Ley Bancaria, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 38 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos de cualquier tipo de comunicación o aviso relacionado con el proceso de Liquidación Forzosa de **ES BANK (PANAMÁ), S.A.** o con esta Resolución, se deberá dirigir a las Oficinas de esta Superintendencia de Bancos, al correo electrónico: superbancos@superbancos.gob.pa; teléfonos: 506-7800, 506-7900, 506-7914; 5067890.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal 1, numerales 18, 20, 27; Artículos 68, 154, 155, 166, 168, 173, 178, 182, 183, 224 y demás concordantes de la Ley Bancaria; Artículo 202 de la Ley 38 de 2000; Ley 32 de 1927; Artículo 491 del Código Judicial, Código de Comercio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=48ceWP0Hr2dO0IS%2BLWQw2wpVLpJ7ShgbUztmvfpIXN0%3D>



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67102BE0DD85F** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Me doy por Notificado de la

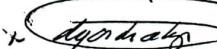
Resolución: SBP-BAN-R-2024-00509

Hora: 11:00 A.M.

Fecha: 13 - Septiembre - 2024

Edgardo Galánza.

(Nombre)



(Firma)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 2 de Octubre de 2024



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

RESOLUCIÓN OAL-251 del 29 de agosto de 2024

*La Subdirectora de Seguros y Reaseguros,
en uso de sus facultades legales*

CONSIDERANDO:

Mediante memorial presentado a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, el 19 de julio de 2005, la firma de abogados MORGAN & MORGAN, apoderados de la sociedad **UNIÓN DE SUSCRIPTORES COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.**, solicito se le concediera autorización para inscribir la sociedad en el Registro Público.

La sociedad **UNIÓN DE SUSCRIPTORES COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.**, se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con folio 525842, documento 950749, desde 15 de mayo 2006.

Por intermedio de la Resolución No. 0512 de 29 de agosto de 2006, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros otorgó licencia de Aseguradora Cautiva a la sociedad **UNIÓN DE SUSCRIPTORES COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.**, en el ramo de riesgo generales.

Bajo este contexto tenemos que, **UNIÓN DE SUSCRIPTORES COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.** infringió el artículo 13 de la Ley 60 del 29 de julio 1996, al no pagar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros una tasa anual única de dos mil balboas (B/.2,000.00), por servicios de análisis financieros, certificaciones valuaciones de programas de seguros y reaseguros y otros servicios afines la cual será adicional a la tasa única anual de sociedades anónimas.

También infringió el artículo 17 de la Ley de Aseguradora Cautiva, que dispone que todas las aseguradoras cautivas deben mantener una oficina física en Panamá, debidamente identificada, con personal idóneo para administrar sus operaciones.

Adicionalmente infringió el artículo 21 de la Ley de Aseguradoras Cautivas, ya que, no presentó dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del año fiscal, los Estados Financieros debidamente auditados por contadores públicos autorizados independientes, habilitados para operar en la República de Panamá.

En virtud de todo lo señalado con anterioridad, el artículo 34 de la ley 60 del 29 de julio 1996 “Por la cual se regulan las Operaciones de las aseguradoras cautivas” establece que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, cancelará las licencias otorgadas bajo el presente régimen a aseguradoras, reaseguradores y administradores, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando cesen sus actividades por disolución, liquidación forzosa o **quiebra**.
2. Cuando no inicien operaciones dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de la licencia respectiva.
3. Cuando se aseguren o reaseguren riesgos locales o riesgos no autorizados por la Superintendencia
4. **Cuando se haya incurrido en falsedad** o se haya suministrado información que no sea real al momento de solicitar la licencia o **después de otorgada ésta**.
5. Cuando las actividades se desarrolle en detrimento de intereses de terceros, incluyendo acreedores, asegurados o reasegurador, o se afecte el interés público.
(lo resaltado es nuestro)



Por todo lo anterior la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, autoriza la cancelación de la licencia de Aseguradora Cautiva a la sociedad **UNIÓN DE SUSCRIPTORES COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.**

Por todo lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR, la licencia de aseguradora cautiva, expedida a favor de la sociedad **UNIÓN DE SUSCRIPTORES COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A.**, otorgada mediante Resolución No. 0512 de 29 de agosto de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR y REMITIR al Registro Público de Panamá copia autenticada de la presente Resolución, una vez esté debidamente ejecutoriada, a fin de que anote la marginal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en un periódico de circulación nacional en la República de Panamá durante tres (3) días consecutivos y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, una vez que la precipitada resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

Fundamento Legal: artículo 13, 17, 21, 22, 34 y 41 de la Ley 60 del 29 de julio 1996.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase;



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y
REASEGUROS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE REGISTROS Y LICENCIAS
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"FACSIMIL DE SU ORIGINAL"

PANAMÁ 19 DE 9 2024

FIRMA:

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS****Provincia de Los Santos**

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 40

De 11 de junio de 2024

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA TIZA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Tiza, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Diez Mil Trescientos setenta y tres (10373), del diecisiete (17) de febrero de Mil Novecientos Ochenta y dos (1982). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los trámites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
BRISILDA AURORA TEJADA PERALTA	7-85-1979	70212-24350	10373	0 HAS+1038.43	B/. 509.60

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los once (11) días del mes de junio de Dos Mil veinticuatro (2024).


H.R OSCAR BATISTA
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.


MARIA DOMÍNGUEZ
Secretaria

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 11 de junio de 2024.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal de Las Tablas



DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
Secretario General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 19 Septiembre 2024
El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 41
De 11 de junio de 2024

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCAL, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Nueve Mil Setecientos noventa (9790), del trece (13) de abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los trámites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
NEILA CELINDA DOMINGUEZ CORDOBA DE CASTILLERO	7-93-2150	70205-45351	9790	0 HAS+171.58	B/. 257.37

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los once (11) días del mes de junio de Dos Mil veinticuatro (2024).


H.R OSCAR BATISTA
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.


MARIA DOMÍNGUEZ
 Secretaria

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 11 de junio de 2024.

Aprobado y Sancionado:

Ejecútese y Cúmplase:


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA.
 Alcalde Municipal de Las Tablas




DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
 Secretario General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
 Fecha: 19 Septiembre 2024
 El Secretario

